



GOBIERNO REGIONAL DE AYCUCHO

Resolución Gerencial General Regional

Nº , **0017** -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho,

25 ENE. 2017

VISTO:

El expediente de Registro N°. 010996 de fecha 13 de mayo de 2016, en Treinta y Seis (036) folios, sobre Recurso de Apelación promovida por **doña Elba Emma MEDINA QUISPE**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional N°. 216-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 21 de abril de 2016, y Opinión Legal N°. 001-2017-GRA-ORAJ-UAA/LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme persuade el numeral 109.1 del Art. 109° de la Ley N°. 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, bajo el enunciado marco normativo la administrada **Elba Emma MEDINA QUISPE**, por considerarla contraria a sus intereses y a sus derechos, cuestiona los extremos de la Resolución Directoral Regional N°. 216-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 21 de abril de 2016;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°. 216-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 21 de abril de 2016, a la hoy impugnante Elba Emma Medina Quispe, se le impone sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por doce (12) meses, en su condición de Tesorera de la Unidad Operativa Las Cabezadas del Gobierno Regional de Ayacucho, por faltas de carácter disciplinario, establecidos en los Inc. b) y d) del Art. 28° del



Decreto Legislativo N°. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y e Remuneraciones del Sector Público, relacionado con la negligencia en el desempeño de las funciones encomendados y la utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros;

Que, se tiene demostrado de los actuados administrativos, que la servidora Elba Enma Medina Quispe, en su condición de tesorera de la Unidad Operativa Las Cabezadas, pese a los reiterados requerimientos efectuados por el Director de la Unidad Operativa Las Cabezadas, no ha efectuado el depósito a la cuenta del Gobierno Regional de Ayacucho en la entidad bancaria correspondiente, los importes por concepto de retenciones efectuados a tres proveedores ascendente a la suma de S/. 9169.00 Nuevos Soles, anomalía que está demostrado con el Oficio N°. 332-2013-GRA-GG-UOC/D, Informe N°. 168-2013-GRA-GG-UOC/ADM y Oficio N°. 040-2014-GRA/GG-ORADM-OTE, asimismo, la hoy administrada a omitido en efectuar las rendiciones de anticipos otorgados y fondos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento; de modo que la administrada al no cumplir con los requerimientos efectuados por el jerárquico superior, y haber actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones encomendadas, ha incurrido en faltas de carácter disciplinario, establecidos en los incisos b) y d) del Art. 28° del Decreto Legislativo N°. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y como tal, la pretensión impugnativa respecto a la sanción disciplinaria debe desestimarse, manteniendo incólume el acto resolutive materia de impugnación;

Que, respecto a la falta de motivación y no haber meritudo las pruebas adecuadamente, se debe dejar establecido que en el caso de la administrada, inexorablemente se ha respetado el derecho al debido proceso administrativo que le asiste y que los medios probatorios han sido ponderados adecuadamente, por ello, queda esclarecido que no se ha lesionado el debido proceso en la tramitación del proceso administrativo disciplinario, es más la hoy impugnante **Elba Emma MEDINA QUISPE**, cuenta con antecedentes de sanción disciplinaria, la misma que se aprecia en los extremos de la Resolución Ejecutiva Regional N°. 0364-2012-GRA/PRES de fecha 08 de mayo de 2012;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 090-2016-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, promovida por doña **Elba Emma MEDINA QUISPE**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional N°. 216-2016-GRA/GR-GG-GORADM-ORH de fecha 21 de Abril de 2016. Dejando incólume dicho acto resolutive impugnado.



ARTICULO SEGUNDO.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir, el presente acto resolutivo a la interesada, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Ing° EDWIN ERICK CARNO CASTRO
GERENTE

ORAJ/czm